



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que el día 20 de febrero de 2024, a través de correo electrónico fue allegada demanda ejecutiva. Pasa a despacho para lo pertinente.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, marzo 20 de 2024

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2024-00065-00**

Interlocutorio. 592

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEIDY LORENA FARFÁN OCAMPO
DEMANDADO:	YENNY PAOLA ROJAS SUAREZ y MARÍA JOHANNAY SUAREZ VARGA
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda visible a Folio 01, PDF 02, tendiente a iniciar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, y, de sus anexidades, con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

1. Atendiendo lo reglado en el Artículo 82 numeral 9 del C.G.P, no se estableció el acápite de la cuantía del proceso, toda vez que su estimación se hace necesaria para determinar la competencia o el trámite, la cual se estima en consonancia con el Art 25 de la precitada norma.
2. La demanda adolece de lo reglado en el Artículo 28 numerales 3 o 1, del C.G.P, puesto que, no existe asidero en el titulo valor aportado de que el lugar de cumplimiento y/o el domicilio del demandado sea en esta municipalidad.
3. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

Dicho lo anterior, deberá llegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato PDF.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida **LEIDY LORENA FARFÁN OCAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía **Nro. 24.587.732**, quien actúa conforme al endoso en procuración que le otorgara la señora **LINA ISABEL BELTRÁN TREJOS, en contra de las señoras YENNY PAOLA**



ROJAS SUAREZ identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.096.036.296 y MARÍA JOHANNAY SUAREZ VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 40.076.198, ambas con domicilio en La Tebaida, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días**, para que subsane las irregularidades señaladas, como se indicó precedentemente, so pena de rechazarse si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 044
DEL 11 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bf1e7075e420353f4ce5beebca266f20a1caefa9b8f55a2893ba76f9bcf3977**

Documento generado en 10/04/2024 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>